



UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario

N° 077-2026-CU-UNAP

Iquitos, 7 de julio de 2026

VISTO:

El acta de la sesión ordinaria del Consejo Universitario, realizada el 6 de julio de 2026, que acordó conformar la Comisión de Alto Nivel de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) para analizar el sustento técnico y legal sobre la homologación y pago de devengados a los docentes ordinarios de la UNAP, que han interpuesto demanda ante la Corte Superior de Justicia de Loreto, y al haber ganado en la instancia de la Corte Suprema de Justicia de la República;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Número Seis, de fecha 30 de mayo de 2018, se emite la Sentencia de la demanda contencioso administrativa interpuesta contra la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, por don Gabriel Ubaldo Gilabert Sánchez, identificado con documento nacional de identidad N° 05227999, en su condición de secretario general del Sindicato Único de Docentes de la UNAP – Sudunap, con el objeto de que se disponga la nulidad de la resolución ficta por silencio administrativo negativo que deniega la solicitud de fecha 10-05-2016. Asimismo, solicita que se ordene a la demandada para que proceda a la homologación y pago de las remuneraciones de los docentes asociados y auxiliares de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana con la que persiguen los Jueces Superiores y de primera instancia del Poder Judicial, con el correspondiente pago de los devengados no percibidos; sentencia que falla declarando fundada la demanda a fojas 166/188; en consecuencia declarar nulo el silencio administrativo por denegatoria ficta en el que ha incurrido la demandada, en virtud de la petición realizada por el accionante con fecha 11.05-2016; ordenando que la demandada Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, cumpla con homologar las remuneraciones de los docentes asociados y auxiliares de dicha casa de estudios, con las de los magistrados del Poder Judicial; en atención al status y categoría que les corresponda. Debiendo reintegrarse los devengados pertinentes, debido a los docentes principales, asociados y auxiliares; situación que ha de ser delimitada en ejecución de sentencia; precisándose que el funcionario encargado para el cumplimiento de esta sentencia, es el señor rector de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, en su condición de Titular del Pliego Presupuestario de la emplazada; dando cuenta de las acciones adoptadas en el plazo de treinta días hábiles de notificado con la presente resolución, bajo apercibimiento de proceder conforme lo señala el numeral 4) del artículo 41° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo; notificándose a las partes procesales y al señor Fiscal Provincial en lo Civil;

Que, en el marco del proceso seguido en las Instancias correspondientes, la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante notificación N° 18212-2026-SU-DC, hace de conocimiento a don Gabriel Ubaldo Gilabert Sánchez, en su condición de secretario general del Sindicato Único de Docentes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, la sentencia mediante Casación N° 20469-2021, Loreto, que declara fundado el recurso de casación de fecha 16 de enero de 2020, interpuesto por el Sindicato Único de Docentes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, en consecuencia casaron la sentencia de vista de fecha 8 de noviembre de 2019, emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Loreto; y actuando en sede instancia, confirmaron la resolución apelada emitida de fecha 30 de mayo de 2018, que declaró fundada la demanda, atendiendo a las consideraciones expuestas en la presente sentencia; dispusieron la publicación de la presente sentencia en el diario oficial "El Peruano"; en el proceso seguido por la parte recurrente contra la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, sobre la homologación de remuneraciones de los docentes;

Que, teniendo a la vista dicha sentencia mediante Casación, la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, como persona jurídica de derecho público, es una comunidad académica orientada a la investigación y la docencia, que brinda una formación humanística, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestra región y del país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial; en ese sentido, debe realizar un análisis exhaustivo para elaborar el sustento técnico y legal de la homologación para los docentes universitarios dispuesto en el proceso de casación, interpuesto por el Sindicato Único de Docentes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, sobre homologación de remuneraciones y el pago de devengados de los docentes ordinarios de la UNAP con las remuneraciones que perciben los Jueces Superiores y de primera instancia del Poder Judicial;





UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 077-2026-CU-UNAP

Que, el artículo 18 de Constitución Política del Perú, dispone que: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado reconoce la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. [...] Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, en concordancia con el precepto constitucional, el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y su modificatoria por Ley N° 31520, que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruana, tiene autonomía universitaria en los siguientes regímenes; i) normativo, ii) de gobierno, iii) académico, iv) administrativo, y v) económico;

Que, asimismo el Tribunal Constitucional, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 00012-1996-AI/TC, refiriéndose a la autonomía universitaria señaló "La autonomía es capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste";

Que, el artículo 53 de la derogada Ley N° 23733, Ley Unievrstaria, señalaba que, las remuneraciones de los profesores de las Universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los magistrados judiciales. Los profesores tienen derecho a percibir además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación. La del Profesor Regular no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia;

Que, la actual Ley N° 30220, Ley Universitaria en su artículo 96, de las remuneraciones, señala lo siguiente: "Las remuneraciones de los docentes de la universidad pública se establecen por categoría y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del tesoro público. La universidad pública puede pagar a los docentes una asignación adicional por productividad, de acuerdo a sus posibilidades económicas. Las remuneraciones de los docentes de las universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales. Los docentes tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación. La del docente no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia. Los docentes de las universidades privadas se rigen por lo establecido en la presente Ley y en el Estatuto de su universidad.";

Que, el artículo 234 del Estatuto de la UNAP, precisa que las remuneraciones de los docentes universitario, se establecen por categoría, y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del tesoro público: las remuneraciones de los docentes se homologan con las correspondientes a las de magistrados judiciales:

- a. Profesor principal equivalente al vocal supremo.
 - b. Profesor asociado equivalente al vocal superior
 - c. Profesor auxiliar equivalente al juez de primera instancia
- [...]

Que el literal u) del artículo 108 del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) establece que es atribuciones del Consejo Universitario conformar o ratificar (de ser el caso) comisiones investigadoras, de trabajo y de cualquier otra índole;

Que, por las consideraciones expuestas, el Consejo Universitario en sesión ordinaria, realizada el 6 de julio de 2026, acordó conformar la Comisión de Alto Nivel de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), para analizar el sustento técnico y legal sobre la homologación y pago de devengados a los docentes ordinarios de la UNAP, que han interpuesto demanda ante la Corte Superior de Justicia de Loreto, al haber ganado en la instancia de la Corte Suprema de Justicia de la República, y recomendar las soluciones concretas;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y sus modificatorias;



UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 077-2026-CU-UNAP

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la **Comisión de Alto Nivel de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP)**, para analizar el sustento técnico y legal sobre la homologación y pago de devengados a los docentes ordinarios de la UNAP, que han interpuesto demanda ante la Corte Superior de Justicia de Loreto, al haber ganado en la instancia de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Casación N° 20469-2021, y recomendar las soluciones concretas, integrada de la siguiente manera:

Nombres y apellidos

➤ Víctor Raúl Reátegui Paredes Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (Facen) Miembro del Consejo Universitario	Presidente
➤ Carlos Fernando Aguilar Hernández Director general de Administración	Miembro
➤ Willy Agustín Vásquez Ampuero Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto	Miembro
➤ Clovis Mauro Vega Sandi Jefe de la Unidad de Contabilidad	Miembro
➤ Wilson Panduro Curitima Jefe de la Unidad de Recursos Humanos	Miembro
➤ Mauro Luis Reyes Malaverri Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNAP	Miembro
➤ Rafael Augusto Valdez Marín Docente auxiliar a dedicación exclusiva adscrito a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (Fadcip)	Miembro
➤ Edwin Bellido Salazar Docente auxiliar a tiempo completo, adscrito a la Facultad de derecho y Ciencias Políticas (Fadcip) Representante del Sindicato Único de Docentes de la UNAP (Sudunap)	Miembro

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Secretaría General, notificar el presente acto resolutivo a los interesados, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- Establecer que la presente comisión tiene 15 días hábiles, a partir de la notificación de la presente resolución, para presentar el informe correspondiente ante el Consejo Universitario.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
Rodil Tello Espinoza
PRESIDENTE



Kadhir Benzaquen Tuesta
Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL